

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informando que se recibió escrito de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. De otra parte, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Manizales allegó Despacho Comisario sin diligenciar sobre el inmueble objeto del presente proceso. Se advierte que para este proceso no existen embargo de remanentes, ni tampoco se encuentran constituidos depósitos judiciales.

En la fecha, **13 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO : **HECTOR FABIO DUQUE SÁNCHEZ**
RADICADO : **170014003010-2022-00242-00**

Auto Interlocutorio Nro. 284-2023

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los artículos 1625 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad para recibir; y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago de las cuotas en mora, las costas procesales y honorarios.

Se ordenará levantar la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-194885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** con Nit. 899.999.284-4, contra **HÉCTOR FABIO DUQUE SÁNCHEZ,** con cédula Nro. 10.281.249, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en:

- ✓ El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 15 Occidente #8b Norte – 19 Barrio Ciudadela la Linda de la ciudad de Manizales, Caldas, distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-194885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado **HECTOR FABIO DUQUE SÁNCHEZ,** con cédula Nro. 10.281.249.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 341 del 25 de mayo de 2022,** que le informó la medida.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

CUARTO: Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 041 el 14 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be70520a31cc55fd63a01da6b48a12d7d8caf145e85732c7322eaf629cbf2a**

Documento generado en 13/03/2023 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>